

Guía para la Creación de Empresas en la Universidad de Valladolid

RELACIÓN DE PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿Dónde debo ubicar el domicilio de mi empresa?

En materia de domiciliaciones se debe distinguir entre domicilio social y domicilio fiscal.

El domicilio social estará ubicado, dentro del territorio español, en el lugar en que se halle el centro de efectiva administración y dirección de la empresa, o en el que radique su principal establecimiento o explotación.

En caso de discordancia entre el domicilio que conste en el Registro Mercantil como domicilio social y el que correspondería según el párrafo anterior, a efectos de notificaciones los terceros podrán considerar como domicilio social cualquiera de ellos.

El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración Tributaria.

2. ¿Qué es un plan de empresa?, ¿quién puede ayudarme a elaborarlo?

El plan de negocio de una empresa se puede definir como la plasmación material del conjunto de objetivos, medios, recursos y necesidades de la idea o iniciativa empresarial. Es el documento que reúne la información de lo que el negocio es o tendrá que ser, y de cómo se organizará la labor empresarial.

A nivel Estatal, Autonómico y Local existen multitud de Oficinas de Atención al Emprendedor donde ofrecen información y asesoramiento para la preparación y definición de planes de negocio.

3. He decidido constituir una sociedad mercantil. Dada mi vinculación con la UVa, ¿qué circunstancias o límites debo tener en consideración?

Como persona vinculada a la UVa, y sin perjuicio de otras consideraciones derivadas del régimen societario, fiscal, administrativo o laboral aplicable, la principal limitación a valorar antes de iniciar una andadura empresarial es la necesidad de dar estricto cumplimiento al régimen legal de incompatibilidades al que están sujetas todas las personas que están al servicio de las Administraciones Públicas.

4. Como personal de la UVa sujeto a la normativa sobre incompatibilidades de los empleados públicos, si deseo comenzar una actividad privada, ¿quién sería la persona encargada de llevar a cabo este análisis de compatibilidad?

Sin perjuicio de la potestad investigadora de cada organismo público, el análisis previo de incompatibilidad debe llevarse a cabo por cada persona a nivel individual, para, en el caso de que se así sea necesario, iniciar el proceso de autorización o declaración de compatibilidad.

5. Con carácter general, ¿qué se entiende por actividad incompatible con mi puesto de trabajo en la UVa?

La normativa sobre incompatibilidades establece como principio general que cualquier actividad privada, incluida las profesionales, sea por cuenta propia o bajo dependencia o al servicio de

empresas o particulares, que se relacionen directamente con las actividades desarrolladas dentro de la UVa, deberán contar con autorización previa.

6. **La normativa de incompatibilidades prohíbe la participación en órganos de administración de sociedades en ciertos casos, ¿en qué casos aplica esta prohibición?**

Se establece una prohibición general para participar en el órgano de administración u órganos rectores de empresas en aquellos casos en los que la actividad de la empresa esté directamente relacionada con las que la persona interesada gestione o desarrolle en la UVa.

7. **Dispone la normativa sobre incompatibilidades que, en caso de que la UVa participe en mi empresa como socia, le preste aval o mi empresa celebre determinados contratos con ella, no podré desempeñar en ella “cargos de todo orden”, ¿qué participación debe ostentar la UVa en el capital para que entre en juego esta prohibición?, ¿a qué contratos se refiere la Ley?**

En aquellos supuestos en los que la UVa, o cualquier otra entidad del sector público, ostente alguna participación en el capital social de la empresa (con independencia del porcentaje) o le haya prestado aval (en el sentido de que se le preste garantía), o bien si la empresa, mediante el preceptivo contrato, le presta servicios, desarrolla alguna obra a su favor o le suministra bienes (la empresa a favor de la administración), no se podrán ostentar “cargos de todo orden”, salvo autorización previa.

8. **¿Existe algún límite al porcentaje del capital social que puedo ostentar en una empresa?**

Si la actividad de la empresa no está relacionada con la actividad desarrollada por la persona en la UVa no existirá límite.

Si, por el contrario, la actividad de la empresa sí está relacionada directamente con la actuación de la persona en la UVa será aplicable la regla general analizada en el apartado 5 anterior.

Si aun no existiendo relación entre ambas actividades, la empresa resulta adjudicataria de algún contrato de prestación de servicios, obra, suministro de bienes o adjudicataria de alguna concesión, o alguna entidad del sector público adquiere alguna participación o le presta aval, el porcentaje máximo que una persona vinculada a la UVa podrá ostentar es del 10%.

9. **¿Qué sucedería en el supuesto de que mi participación en el capital social sea superior al 10 por 100 por cumplir con la normativa vigente y, posteriormente, la empresa o yo mismo incurro en alguno de los supuestos en los que está prohibido superar dicho umbral de participación?, ¿qué debo hacer en este caso?**

En este caso resultará necesario cumplir con el régimen de compatibilidad, solicitando si fuese necesario las autorizaciones pertinentes, ya que se habría incurrido en un supuesto de incompatibilidad a posteriori.

Como alternativa, la persona afectada podría disminuir su participación hasta dicho porcentaje del 10%.

10. ¿Qué sucedería en el caso de que decida iniciar mi proyecto empresarial vulnerando el régimen de incompatibilidades?, ¿qué consecuencias me serían aplicadas?

La normativa aplicable califica la vulneración del régimen de incompatibilidades como una falta muy grave, siendo aplicable el régimen disciplinario de la UVA.

11. ¿Y la empresa?, ¿sufriría alguna consecuencia?

También, la normativa sobre contratación pública establece que aquellas empresas en las que los socios o los administradores incumplan con el régimen legal de incompatibilidades no podrán celebrar contratos públicos, no existiendo posibilidad alguna para excepcionar esta prohibición.

12. Como miembro de la UVA, ¿es obligatorio que la UVA participe en el capital social de mi empresa?, ¿debe participar de algún otro modo?

No, no existe obligación alguna que determine la necesidad de que UVA participe en el capital social de una empresa.

No obstante, conforme a la normativa aplicable, la participación de la UVA en el capital social de las empresas de base tecnológica podrá servir para permitir a los interesados evitar la aplicación de algunas de las limitaciones previstas por la normativa sobre incompatibilidades. De esta forma:

- Los Profesores Funcionarios sí podrán formar parte de los órganos de administración o rectores y ostentar más del 10 por 100 del capital social de empresas de base tecnológica que sean creadas por la UVA según el Reglamento sobre Creación de Empresas de Base Tecnológica.
- Previa autorización expresa de compatibilidad, el Personal Investigador también podrá formar parte de los órganos de administración o rectores y ostentar más del 10 por 100 del capital social de empresas de base tecnológica, creadas o participadas por la UVA, aunque únicamente durante el periodo de tiempo en que presten sus servicios en la empresa mediante alguna de las siguientes fórmulas:
 - o Mediante la autorización al Investigador para la firma de un contrato laboral a tiempo parcial y de duración determinada.
 - o Si el Investigador cuenta con una antigüedad de cinco (5) años en la UVA, mediante la concesión de una excedencia temporal por no más de cinco (5) años para incorporarse como trabajadores laborales en la empresa.

Concluida la prestación de servicios por parte del Investigador en la empresa en virtud de alguna de estas fórmulas, el Investigador deberá cesar como miembro del órgano de administración o del órgano rector y, además, reducir su participación en el capital social por debajo del 10 por 100, salvo que obtenga la preceptiva declaración de incompatibilidad conforme al procedimiento general.

13. A la hora de constituir la empresa, ¿todos los tipos sociales exigen la aportación de un capital social mínimo? En su caso, ¿qué elementos o activos podré aportar para alcanzar dicho capital social mínimo?

Con carácter general sí se exige que en el acto de constitución de una empresa los socios fundadores acrediten la aportación a la sociedad de un capital mínimo. La cuantía del capital social mínimo dependerá del tipo social de que se trate.

En las sociedades de capital sólo podrán ser objeto de aportación los bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica. En ningún caso podrán ser objeto de aportación el trabajo o los servicios.

En caso de realizarse una aportación dineraria, ante el notario autorizante de la escritura de constitución deberá acreditarse la realidad de las aportaciones dinerarias mediante certificación del depósito de las correspondientes cantidades a nombre de la sociedad en una entidad de crédito, o mediante su entrega en efectivo al notario para que éste lo constituya a nombre de la empresa.

En caso de aportaciones no dinerarias, en la escritura de constitución deberán describirse las aportaciones no dinerarias con sus datos registrales si existieran, así como la valoración en euros que se les atribuya.

14. **Habiendo decidido constituir una sociedad mercantil, ¿qué diferencias fundamentales existen entre las sociedades anónimas y las de responsabilidad limitada?**

Actualmente entre ambos tipos sociales no existen grandes diferencias. No obstante, siguen existiendo algunas diferencias prácticas de interés:

- El capital social mínimo de una sociedad de responsabilidad limitada es de 3.000 €, que deberá asumirse y desembolsarse íntegramente. Por el contrario, una sociedad anónima requiere un capital mínimo de 60.000 €, que deberá estar asumido plenamente pero está permitido que sólo se encuentre desembolsado en, al menos, un 25 %. Las cantidades pendientes de desembolso se denominan dividendos pasivos y se abonarán posteriormente, según lo acordado o según lo dispuesto en la Ley.
- Las aportaciones no dinerarias, cualquiera que sea su naturaleza, que se realicen a favor de una sociedad anónima habrán de ser objeto de un informe elaborado por uno o varios expertos independientes con competencia profesional, designados por el registrador mercantil del domicilio social. Este informe marcará el valor máximo por el que se podrá realizar la aportación.
- Las sociedades anónimas podrán emitir obligaciones convertibles en acciones y, llegado el caso, hacer cotizar sus acciones en mercados secundarios. Estas opciones no son posibles para la sociedad de responsabilidad limitada.

15. **¿Cuáles son las formas habituales para organizar la administración social de una compañía?**

Para las sociedades de capital las formas habituales son las siguientes:

- Administrador único.
- Dos o más administradores mancomunados, que, salvo pacto en contrario, actuarán dos (2) a dos (2).
- Dos o más administradores solidarios.
- Consejo de Administración, formado por un mínimo de tres (3) miembros y, en caso de sociedad de responsabilidad limitada, un máximo de doce (12).

16. La persona a designar como administrador, ¿debe cumplir algún requisito especial?, ¿debe ser uno de los socios?, ¿es necesario formalizar algún tipo de contrato con el administrador?

- No podrá ser administradores sociales los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.

Tampoco podrán ser administradores los funcionarios al servicio de la Administración pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de las sociedades de que se trate, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.

- Salvo disposición en contrario en los Estatutos Sociales no se requerirá la condición de socio para ostentar el cargo de administrador.
- No es necesario celebrar un contrato entre la empresa y su administrador. El estatuto jurídico aplicable y exigible a los administradores viene marcado por la ley aplicable y la jurisprudencia, no siendo necesario celebrar contrato alguno.

El único supuesto en el que legalmente se requiere la formalización de un contrato entre el administrador y la sociedad cuando ésta adopte como órgano de administración un consejo de administración y, éste, a su vez, delegue a favor de alguno de sus miembros facultades delegadas o funciones ejecutivas.

Adicionalmente, también será necesario celebrar dicho contrato cuando el administrador preste a favor de la sociedad cualquier servicio distinto a las labores propias de administración (*vid.* asesoramiento, desempeño de algún cargo interno, exista una relación laboral o mercantil, etc.).

17. Como socio de mi empresa, ¿afecta en algo el hecho de estar casado bajo el régimen de sociedad de gananciales?

El régimen matrimonial de sociedad de gananciales se caracteriza por crear una comunidad entre ambos cónyuges, que participarán al 50% de los activos y pasivos generados durante el matrimonio.

En relación con las acciones o participaciones que uno de los cónyuges pueda ostentar en una empresa se deben recordar dos (2) aspectos fundamentales:

- Aun estando únicamente a nombre de uno de los cónyuges, la titularidad última de la participación en la sociedad, su valor económico, corresponderá a la comunidad de gananciales. En particular, los derechos económicos generados, como por ejemplo los dividendos, corresponderán a ambos cónyuges por mitad.
- La realización de actos de disposición sobre el patrimonio ganancial requerirá el consentimiento de ambos cónyuges (*vid.* transmisión o constitución de una carga o gravamen).

18. Como socio de mi empresa, ¿qué obligaciones tengo hacia ella?, ¿estoy obligado a trabajar para ella?

La única obligación que asume un socio frente a su sociedad es la de realizar las aportaciones al capital social a las que formalmente se haya obligado. Ningún socio está obligado a asumir ninguna obligación distinta a la anterior, ni está obligado a trabajar para la empresa en la que participa.

19. ¿Qué obligaciones asumo como socio de mi empresa?, ¿seré responsable de las deudas sociales?

No, una de las principales características de las sociedades mercantiles es la limitación de la responsabilidad del socio al importe de sus aportaciones al capital.

Solo en los caso de sociedades personalistas (*vid.* sociedad civil, comunidad de bienes, sociedad colectiva y sociedad comanditaria) se prevé legalmente la responsabilidad del socio por las deudas sociales.

20. Si soy administrador de mi empresa, ¿seré responsable de las deudas sociales?

Tampoco, salvo que por disposición legal o por sentencia judicial firme se determine la responsabilidad de los administradores por las deudas sociales, los administradores no responden por regla general de las deudas generadas por la sociedad.

21. Si como persona física participo en una empresa bien como socio, como administrador o como trabajador, ¿debo darme de alta en la Seguridad Social?, ¿y si me limito a prestarle asesoramiento?

Ningún socio de una sociedad mercantil está obligado a cotizar a la seguridad social.

Por el contrario, los trabajadores de una empresa y los administradores sociales, salvo que estos últimos no realicen funciones de dirección y gerencia, no ostenten el control de la sociedad o no sean retribuidos como trabajadores de la empresa, sí deberán darse de alta y cotizar a la seguridad social. Por su parte, la prestación de asesoramiento de forma recurrente y profesional podrá ser considerado como el ejercicio de una actividad económica independiente y, en consecuencia, ser una actividad sujeta a cotización y tributación.

A estos efectos, la normativa sobre Seguridad Social distingue entre tres (3) regímenes de cotización: (i) el Régimen General de la Seguridad Social, (ii) el Régimen de Asimilados a Trabajadores por Cuenta Ajena, y (iii) el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

En su caso, según el porcentaje en el capital social, las funciones o cargos desempeñados en la empresa y/o la participación, directa o indirecta, del interesado y de las personas allegadas, la normativa aplicable determina el encuadramiento en uno u otro régimen. Dada la complejidad y distintas alternativas posibles, cada caso requerirá de un análisis particular.

22. Si la UVa participa en mi empresa como socio, ¿qué obligaciones debe cumplir la empresa frente a la UVa?

Como cualquier otro socio de una sociedad, en el caso de que la UVa participe en el capital social de una empresa, tendrá reconocido los distintos derechos previstos en la Ley a favor de los socios (*vid.* derecho de información, de voto, de participación en los órganos sociales –junta general y órgano de administración-, así como derechos económicos –dividendos y cuota de liquidación-).

Adicionalmente, es práctica habitual que los socios suscriban un pacto de socios en el que se reconozcan derechos adicionales a todos o a algunos de los socios en los que, como ocurre con la UVa, concurren circunstancias particulares.

23. Jurídicamente, ¿quién es el dueño del conocimiento que he obtenido durante mi ejercicio profesional en la UVa?, ¿cómo puede aprovechar mi empresa este conocimiento?, ¿puedo asesorarla libremente?

De forma categórica dispone la normativa vigente que los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación, así como los derechos de explotación relativos a la propiedad intelectual y el derecho a solicitar los títulos de propiedad industrial adecuados para su protección jurídica, pertenecerán a las entidades cuyos investigadores los hayan obtenido en el ejercicio de las funciones que les son propias.

De esta forma, todo el conocimiento que las personas vinculada a la UVa han podido generar y acumular fruto de los servicios y/o trabajos desarrollados en su seno, pertenece a la propia UVa, y no al individuo.

Al ser dicho conocimiento propiedad de la UVa, no es posible que a nivel individual se transmita a favor de cualquier empresa o de otras personas, pues se estaría realizando un acto de disposición sobre el patrimonio de la UVa.

En el caso de que interese utilizar dicho conocimiento para prestar asesoramiento a una empresa se deberán formalizar los contratos y/o acuerdos que procedan, según cada caso y la normativa aplicable.

24. Si desarrollo a través de mi empresa algún producto, proceso o innovación susceptible de explotación económica, ¿quién será el titular de los derechos sobre estos?

Si dicho producto, proceso o innovación se ha obtenido de los medios propios de la empresa, ella será la titular de sus derechos de explotación.

Si por el contrario, dicho resultado es fruto de los medios de la UVa la titular será la UVa.

25. Si la UVa cede a mi empresa el derecho a explotar algún know-how, una patente o un derecho similar, ¿qué obligaciones debo cumplir?, ¿debo retribuir a la UVa de alguna forma?

La transferencia de tecnología o de conocimiento por parte de la UVa a favor de una empresa requerirá la suscripción de un contrato formal y por escrito.

Dicho contrato, como mínimo, deberá recoger y desarrollar los derechos y obligaciones expuestos en el apartado 5.2 de esta Guía Práctica y, en particular, regular el importe de la retribución a percibir por la UVa como consecuencia de la cesión de los derechos de explotación de la tecnología o del conocimiento de que se trate.

En cualquier caso, la UVa tiene el derecho y la obligación de percibir una contraprestación adecuada y bajo condiciones de mercado.

26. Como empresa privada, ¿puede mi empresa prestar servicios o suministrar bienes a la UVa?, ¿se debe cumplir algún régimen particular?

Sí, como empresa privada, las sociedades creadas en el ámbito de la UVa podrán concurrir a los procedimientos de contratación que la UVa, o cualquier otra entidad del sector público, pueda licitar.

Estos procesos se registrarán por lo dispuesto en la normativa sobre contratación pública.

27. Por su parte, ¿qué servicios podrá prestar la UVa a mi empresa?, ¿cómo se regularán estos servicios?

El art. 83 de la Ley Orgánica de Universidades prevé la posibilidad de que los grupos de investigación reconocidos por la UVa, los Departamentos y los Institutos Universitarios, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros fundaciones o estructuras organizativas similares de la UVa dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de la investigación, podrán celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

La Uva cuenta con una normativa interna propia, reguladora de los servicios a prestar a las empresas; el Reglamento para la Contratación de Trabajos de Carácter Científico, Técnico o Artísticos y para el Desarrollo de Cursos de Especialización.

Éste es el cauce legal a utilizar en aquellos supuestos en los que algún miembro de la UVa que, a su vez sea socio de una empresa, desee realizar un trabajo en beneficio de su empresa, o prestarle asesoramiento científico (de cualquier índole), puntualmente o de forma recurrente en el tiempo.

28. ¿Es obligatorio que la empresa tenga algún empleado como mínimo?

No, ninguna norma legal obliga a que las empresas cuenten con, al menos, un trabajador.

No obstante, dada la imposibilidad de las personas jurídica para actuar por sí mismas, resulta obvio que en caso de que la empresa no tenga ningún trabajador todas las acciones las habrá llevado a cabo el administrador, que es la persona que legalmente representa a la sociedad.

En su caso, dependiendo de las circunstancias, esta situación podría provocar riesgos fiscales o laborales para la sociedad en aquellos casos en los que no se cumpla con los requisitos para que los administradores puedan llevar a cabo distintas actuaciones para la sociedad (más allá de las funciones propias de administración).

29. ¿Qué significa ser apoderado de una empresa?

El apoderado de una empresa es aquella persona que, como consecuencia del otorgamiento de un poder expreso a su favor, queda facultada para actuar en nombre y representación de la empresa.

Para ser apoderado no se exige ser trabajador de la empresa y, salvo pacto, no tendrá derecho a retribución.

El poder deberá detallar con precisión el alcance de las facultades conferidas y, en su caso, las limitaciones que se establezcan al apoderado.

Los poderes otorgados por sociedades deben formalizarse en escritura pública y, en caso de ser generales, inscribirse en el Registro Mercantil.

30. ¿Qué sucedería en el caso de que la UVa, por cualquier circunstancia, se desvincula de mi empresa?

En caso de que la UVa se desvincule de una empresa de base tecnológica, aquellos miembros de la UVa que, gracias a dicha participación, pudieron excepcionar la aplicación de algunas de las restricciones previstas en la normativa sobre incompatibilidades, se encontrarán inmersas en una situación de incompatibilidad, salvo que de forma simultánea en el tiempo logren regularizar la situación mediante el preceptivo reconocimiento de compatibilidad.